



RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, de un Sector Antiguo y Consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)”*.

3.- Que el artículo 2.2.6.1.2.1.13 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, numerales 3 y 4.

4.- Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“(...) efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia (...)”



“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, de un Sector Antiguo y Consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

5.- Que en el Artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“(…) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

6. Que mediante radicado No. 1-2017-00789, del 10 de enero de 2017, el señor CARLOS GUILLERMO FISCHER MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.992 de Chicago – Estados Unidos, quien actúa como representante legal de la Sociedad VIVERE ARQUITECTURA S.A., con Nit. No 900.522.448-0, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, de un sector antiguo y consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

7.- Que mediante el Radicado No 2-2017-04775 del 03 de febrero de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

“... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

Se debe dar claridad respecto a las dimensiones de los elementos que componen el perfil vial de la calle 79 B tanto en andenes, sardineles, calzada, (y/o los demás que lo componga), por cuanto por ser un sector antiguo y consolidado de la ciudad, este carece de plano urbanístico donde repose dicha información.

Respecto a los sectores antiguos y consolidados de la ciudad, se aclara que la Resolución 2001 de 2010, “Por la cual se delimitan cartográficamente los sectores de la ciudad en los que procede el uso del plano de la manzana catastral y se dictan otras disposiciones”, (relacionada en diferentes oficios), se refiere únicamente a los trámites urbanísticos para las áreas al interior de los predios de propiedad privada que se consolidaron con anterioridad al Acuerdo 30 de 1961 y que se encuentran urbanizadas, con obras de infraestructura totalmente terminadas y que no cuenten con plano urbanístico de loteo.

El fundamento principal que inspira esta resolución es identificar los sectores de la ciudad (predios de carácter privado) que carecen de plano urbanístico para adelantar trámites ante las Curadurías Urbanas, donde dichas actuaciones no pueden ir en detrimento del Espacio Público, ni desconocer las normas vigentes en materia de ordenamiento territorial.

La mencionada resolución establece en su artículo 5 lo siguiente:

Continuación de la

RESOLUCIÓN No.

5 9 4

04 MAYO 2017

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, de un Sector Antiguo y Consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

“Artículo 5. La presente resolución se aplica exclusivamente a los trámites urbanísticos de predios privados y de bienes fiscales. No aplica como referente para actuaciones en el espacio público, ni contiene definición cartográfica en el sistema de movilidad para cuyo efecto los trámites relacionados con dichos temas, se deben ajustar conforme a las normas, especificaciones, precisiones y manejo de las entidades competentes en la materia”.

Por lo anterior, es que no se puede confundir el fundamento y principio que regula esta Resolución, que busca una solución para los predios privados que requieren adelantar trámites ante las Curadurías Urbanas, con la falta de una cartografía urbanística de aquellos sectores antiguos, donde se encuentren registradas las áreas de cesiones para uso público, por cuanto se carece de esta información.

Por lo anterior se requiere que se adelante el proceso de incorporación y/o actualización topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – de conformidad con el Decreto 178 de 2010 “Por medio del cual se asigna una función y se dictan disposiciones referentes al trámite de incorporación cartográfica de levantamientos topográficos”, de los elementos urbanísticos referentes a los elementos del espacio público, por cuanto no existe información oficial que establezca las dimensiones de la mencionada vía.

Respecto al proyecto presentado para los andenes de la Carrera 7 (incluye parte del predio “Calle 79 B 5-86, 80” por encontrarse en zona de reserva de la avenida Alberto Lleras Camargo, de conformidad con la Resolución 734 de 2010), se informa que debe darse estricta aplicación al contenido del artículo 172 del Decreto 190 de 2004, donde se indica que la malla vial arterial de la ciudad en todos los componentes de los perfiles viales, es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, que establece:

Artículo 172. **Competencias en la ejecución del Sistema Vial** (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).

La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes...

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Por lo expuesto esta Secretaría requiere de elementos técnicos para poder expedir la respectiva licencia urbanística (licencia de intervención y ocupación del espacio público) para el andén para los predios de la referencia en concordancia con las competencias dadas para el IDU, por lo anterior, se requiere un pronunciamiento técnico por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU - en relación a la propuesta presentada para el diseño del espacio público en el ámbito de la reserva vial de la carrera 7 a la altura del predio de interés, donde se pronuncie claramente a cada uno de los elementos que componen el proyecto presentado por ustedes.

El mencionado pronunciamiento técnico, requiere que el proyecto presentado en los planos del diseño, sean revisados, analizados y aprobados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (en el marco de sus competencias), donde se indique claramente que todos y cada uno de los elementos que intervienen en el diseño de la reserva vial así como el concepto de los elementos y materiales que van hacer utilizados, cumplan con lo exigido por el mismo Instituto, lo anterior, para que el diseño, se ajuste a las especificaciones y características técnicas que el mismo Instituto contemple.

Por lo anterior y de conformidad con la información y el ajuste del proyecto a las áreas donde se precisen los elementos del espacio público (plano topográfico), se debe corregir, precisar, anexar y dar claridad a la información contenida en el diseño presentado, por cuanto se carece de la información urbanística oficial requerida para establecer las áreas y dimensiones que se pretenden intervenir en el área del andén.

Una vez sea aclarado lo anterior con los documentos que lo soporten, la propuesta presentada requiere:

1. Diligenciar debidamente los puntos del formato M-FO-20: literal E, numerales 34, 35,44, 47 (anexo copia del plano topográfico solicitado donde se señale con lápiz rojo el área a intervenir, literal H responsabilidad (el formulario se encuentra firmado por otro solicitante); (Se recomienda adelantar el formato y anexar los documentos de conformidad con el Instructivo anexo al formato M-FO-020 licencia de intervención y ocupación del espacio público).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la

04 MAYO 2017

RESOLUCIÓN No.

594

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, de un Sector Antiguo y Consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

2. Ajustar y rediseñar los elementos del espacio público del proyecto presentado con base en lo indicado anteriormente los cuales deben corresponder a los documentos y características solicitados en los numerales 1, 2 del artículo 2.2.6.1.2.1.13 del Decreto 1077 de 2015.
3. Precisar en el plano topográfico el predio o los predios que hacen parte de la solicitud aclarando esto en el diseño.
4. Presentar plano de levantamiento arquitectónico actual, donde se indique claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención y lo existente en cada una de ellas (Que contenga los elementos existentes tales como: postes, árboles, contenedores de raices, cajas de energía, ETB, acueducto, válvulas de gas, agua, señales de tránsito, hidrantes, áreas verdes, bahías, áreas duras, materiales de acabado de pisos, bolardos, bancas, luminarias, etc.), firmado por el interesado y por un arquitecto.
5. Una copia en medio impreso de los planos corregidos para el diseño del proyecto a escala legible, indicando claramente la zona o zonas de cesión objeto de intervención, estos planos deben estar debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño.
6. En cuanto a la propuesta anexa a su solicitud y conforme con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), se requiere dar cumplimiento al diseño de las diferentes franjas contenidas en los mencionados decretos para la sección del andén donde se autorizó la rampa de acceso vehicular en la respectiva licencia de construcción.
7. Respecto al diseño de la rampa vehicular se informa que esta debe ajustarse a lo establecido en la Cartilla de Andenes – Decreto 561 de 2015 en cuanto a dimensiones de anchos y profundidades máximos y/o mínimas y cantidades de las mismas, por cuanto las presentadas no se ajustan a la norma citada.
8. Anexar el diseño en un disco compacto (CD) que contenga el Proyecto a realizar sobre la zona de uso público en versiones compatibles con formatos de la SDP.

Requerimientos jurídicos.

Revisado el M-FO-20 se observa que este es diligenciado a nombre del señor CARLOS GUILLERMO FISCHER MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.992 de Bogotá, en su calidad de representante legal de VIVERE ARQUITECTURA SAS Nit 900.522.448-0, condición que se verifica con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, sin embargo; el mismo formulario M-FO-20 fue firmado por la señora CLODINANSI RUEDA CORZO, y no por el señor CARLOS GUILLERMO FISCHER MUÑOZ, quien fue el que se incorporo en el diligenciamiento.

Si bien obra poder otorgado por el representante legal de VIVERE ARQUITECTURA SAS Nit 900.522.448-0, a la señora CLODINANSI RUEDA CORZO, es necesario se corrija el mencionado formato bien sea que sea **diligenciado y firmado** por la señora CLODINANSI RUEDA CORZO, como apoderada o por el señor CARLOS GUILLERMO FISCHER MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.992 de Bogotá, en su calidad de representante legal de VIVERE ARQUITECTURA SAS Nit.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se informa que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia. Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. La respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones y los documentos que se alleguen deben radicarse debidamente foliados...”

8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día 07 de febrero de 2017, tal como se confirma con la respectiva Tirilla, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A No 230001921196.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la

RESOLUCIÓN No.

5 9 4

04 MAYO 2017

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, de un Sector Antiguo y Consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

9.- Que el interesado mediante radicado 1-2017-13156 del 09 de marzo de 2017, solicitó ampliación del plazo por un término de quince (15) días adicionales para dar respuesta a las observaciones y requerimientos de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

10.-Que mediante oficio 2-2017-10675 del 13 de marzo de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público dio respuesta a la solicitud de ampliación de términos por quince días más a los requerimientos relacionados en el Acta de Observaciones y Correcciones con Numero 2-2017-04775 del 03 de febrero de 2017, para un total de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

11.- Que revisadas las fechas para dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2017-10675 del 13 de marzo de 2017, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contemplados en el mencionado artículo.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

“... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 –

Continuación de la
RESOLUCIÓN No. 594

04 MAYO 2017

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, de un Sector Antiguo y Consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.”

72 al 80, del sector antiguo y consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., realizada por el señor CARLOS GUILLERMO FISCHER MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.992 de Chicago – Estados Unidos, quien actúa como representante legal de la Sociedad VIVERE ARQUITECTURA S.A., con Nit. No 900.522.448-0, mediante el escrito radicado ante esta entidad con el No. 1-2017-00789, del 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficios No. 1-2017-00789, del 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público requerida para el andén proyectado frente al predio ubicado en la Calle 79 B No 5 – 72 al 80, del sector antiguo y consolidado en la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor señor CARLOS GUILLERMO FISCHER MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.992 de Chicago – Estados Unidos, quien actúa como representante legal de la Sociedad VIVERE ARQUITECTURA S.A., con Nit. No 900.522.448-0, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

04 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Análisis Técnico: Arq. Carlos Alberto Ruiz Peña
Revisó: Arq. Esteban Castro Izquierdo
Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas C.

Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público
Director Taller del Espacio Público
Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**